

Nº 1382
Causa nº 269.

L.1360.175

Provincia de Córdoba

Juzgado de Instrucción Militar núm. SEIS.

Causa 269

Diligencias sumarísimas instruidas ~~contra Manuel Gómez~~

con motivo del asesinato del Guardia Civil Manuel
Sauce Giménez.

Están en la Carcel de Cordoba
por el delito de Obstrucción a la Justicia

Fecha en que se cometió el delito

Incoadas esta diligencias en 4 de Marzo de

1.938.-II Año Triunfal.

Juez Instructor: D. Rodrigo Fernandez de Mesa.

Secretario: D. Leopoldo Aguilar Ariza.



Consejo de Guerra Permanente de Urgencia

DE CÓRDOBA

0

REG. 573

Causa 269

Remito a V.S. testimonio deducido
el sumario nº 11 seguido contra
Manuel Muñoz Gomez y otros a fin de
que con vista al mismo instruya el
oportuno procedimiento.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Córdoba 4 de Marzo de 1.938

II Año Triunfal.

EL CORONEL PRESIDENTE



Sr. Juez Instructor Militar numero 6.-

<

Yó el infrascripto Secretario del Juzgado Instructor Militar numero 5 de los adscritos al Consejo de Guerra de esta plaza.

DOY FE; que en dicho Juzgado se ejecutó la sentencia recaída en el sumario numero 11 por rebelión contra Manuel Muñoz Gamez y otros, la cual dice así.-----

S E N T E N C I A /En la plaza de Córdoba a trece de Abril de mil novecientos treinta y siete, reunido el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar la causa seguida contra Manuel Muñoz Gamez, de 42 años, natural y vecino de Palenciana, casado, jornalero, hijo de Francisco y de Maria; José Hurtado Giraldez, de 47 años, natural y vecino de Palenciana, casado, hijo de Manuel y de Clara; Dolores Gamez Palomo de 40 años natural y vecina de Palenciana, casada con José Hurtado Giraldez, hija de Juan y de Maria; Rosario Orellana Sevilla, de 35 años, natural y vecina de Palenciana, casada, hija de Felipe y de Carmen; y Manuel Luque Cruz, de 16 años, natural y vecino de Palenciana, hijo de Lorenzo y Josefa. Hecha relación etc.....FALLAMOS:que debemos condenar y condenamos a los procesados MANUEL MUÑOZ GAMEZ (a) Remendao y a José Hurtado Giraldez(a) Joseillo el de Clara como autores de un delito de rebelión a la pena de muerte; así mismo debemos condenar y condenamos a las procesadas Dolores Gamez Palomo y Rosario Orellana Sevilla (a) Pan de Higo como autoras de un delito de rebelión a la pena de reclusión perpetua, todo ello con las accesorias correspondientes y así mismo fallamos que debemos absolver y absolvemos al otro procesado Manuel Luque Cruz (a) Sarapio, si bien declarándolo peligroso; y una vez declarada firme esta sentencia, por el Señor Instructor se sacará testimonio de todo lo actuado en la presente causa, respecto al asesinato del Guardia Civil Manuel Sauce Gimenez, remitiéndolo a la autoridad judicial competente, bien para su unión a las que se practicaran a raíz del suceso, ó bien para que como cabeza del sumario, se forme el correspondiente, a tal efecto.-Así lo mandamos y firmamos.-Pedro Herrera de Gregorio.- Santos Sanz Berzosa.

Lorenzo Verde Perez.-Antonio Caraballo Fito.-Gregorio Prados.-----

DECLARACION DE MANUEL MUÑOZ GAMEZ (A) REMENDAO) En Cordoba a trece de Marzo de 1.937,..... dijo..... A nuevas preguntas dijo: que el día que mataron en Palenciana al Guardia Civil, en el sindicato, eran sobre las diez y media de la noche; que a esa hora estaba el dicente en casa del Alcalde llamado "Quillejo" que tiene una taberna y al salir de esta oyó los disparos que fueron en la calle Mariscala, yendo en este momento el dicente por la de "Eras Altas" que dista de aquella unos 200 a 300 metros y está en línea recta; y que desde donde estaba vió correr a la gente; que cuando sonaron los disparos se metió en casa de José el de Geromo que se encontraba en la misma, quedandose en dicha casa hasta el día siguiente por la mañana, cosa que hizo por darle miedo de los tiros, y que antes de marcharse de la referida casa fué detenido por la Guardia Civil, la que despues de recibirle declaración le puso en libertad aquel mismo día, sabiendo que por el mismo hecho detuvieron a 19 individuos más; que a él le recibió declaración el Teniente de la Guardia Civil de Lucena .- Que estuvo en el pueblo hasta el 26 de Junio en que, como ha expresado, marchó con su familia a la Casilla que él no alentó a nadie para que matara a dicho guardia, no sabiendo o nó recordando quienes eran los dirigentes del pueblo de las sociedades extremistas y cuando por el Juzgado se le indican los nombres manifiesta que, en efecto, son los que se le han expresado, ó sean: Joseillo el de Clara, el Sótana, y José Pacheco (a) Monesillo y su hermano.-Que estaba apuntado en la C.N.T. dos ó tres meses antes de marcharse a la casilla y que los rumores que habia en el pueblo eran que José el "Monesillo" era uno de los que mataron al guardia y que en Málaga estuvo muy pocos días pues marchó a un cortijo llamado El Francés a nueve kilometros de dicha capital.- Leida que le fué esta declaración se afirmo y ratifico en ella y no firma por decir no saber lo hace comino el Secretario de que do fé.- R. Muñoz- Rafael Moral.-----

DECLARACION INDAGATORIA DE JOSE HURTADO GIRALDEZ/- En Cordoba a trece

3

de Marzo de 1.937..... dijo:.... Que los hermanos "Monesillo" cuando los sucesos se marcharon del pueblo, sin que hasta la fecha hayan vuelto al mismo, aclarando que estos sucesos se refieren al asesinato en Palenciana de un guardia Civil y que despues en Málaga, ha visto a dichos hermanos que son tres y a cual más extremista.-

....Interrogado para que diga cuanto sepa y le conste sobre la muerte del Guardia Civil Manuel Sauce Gimenez, manifiesta: que a dicho guardia lo mataron sobre las once de la noche, que él estaba en la plaza, pero a dos ó tres calle de donde ocurrió el hecho; que le asesinaron en el local de la CNT. muriendo además un paisano; que por el pueblo se rumoreaba que el que lo mató fué Matias Soria que estaba preso en Lucena desde entonces y el verno de este conocido por el Monesillo. Que el declarante se quedó aquella noche con el Alcalde del pueblo llamado "Quillejo" que tiene una taberna, en la cual habia diez ó doce individuos mas, menos el Remendao.- Que desde las seis de la tarde aproximadamente no salió de la taberna hasta las diez ó diez y media en que llegó un camión de tomates que tuvo que pesar como corredor, y al terminar esta operación sobre las once menos cuarto entró otra vez en la taberna y estando tomando café sonaron los tiros. Que aquella noche y por estar asustado se quedó en la taberna ó sea en casa del Alcalde, quien regresó sobre las tres de la madrugada de ver a la novia segun dijo, marchandose el dicente a la mañana siguiente a su casa. A los tres dias lo detuvo la guardia civil en referida taberna del Alcalde, estando detenido por espacio de 3 dias y puesto en libertad seguidamente. Que gozando ya de libertad le fué recibida declaración por el Comandante Militar de Lucena.... Leida que le fué la anterior declaracion se afirmo y ratifico, firmando con SS^a de que yó el Secretario, doy fé.- R. Muñoz- José Hurtado.- Rafael Moral.-----

Lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me remito. Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Cordoba a veinte y seis de Febrero de mil novecientos treinta y -

ocho. II Año Triunfal,

Vº Bº

El Juez Instructor
Militar numero 5,

Rojas M...

Rojas M...

Previdencia Juez

Sr FERNANDEZ DE MESA

Cordeba a diez y seis de Marzo de mil novecien-
tos treinta y ocho.

Per recihide oficio del Sr. Presidente del
Consejo de Guerra Permanente de Urgencia de esta
Plaza, acompañado de testimonio deducido de la cau-
sa instruida bajo el número 11 contra Manjel Muñoz
Gomez y otros, por el Juzgado de Instrucción Militar
nº 9 de los adscritos a este Consejo de Guerra, pen-
gase les mismo por cabeza de estas actuaciones; diri-
gase oficio al Sr. Comandante del Puesto de la Guard
ia Civil de Pánuco para que informe a la mayor ur-
gencia posible sobre el paredero de los vecinos de e
ese Pueblo Matias Seria, Jose Pacheco (a) El Menesillo
de un hermano de este, y de los conocidos por el Seta
na, Jose el de Jerome y del que fué Alcalde de la Lo-
calidad conocida por el Quillejo, significandele que
debe comunicar los domicilios de los citados individ
duos.

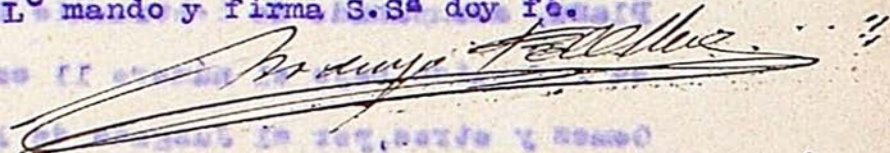
Lo mande y firma S. S.º day fé

N O T A.-Se cursa el oficio que se ordena day fé

Providencia Juez Sr.
Fernandez de Mesa

Cordeba a veintitres de Marzo de mil noveciento
treinta y ocho.-

Por recibido oficio del Comandante del
Puesto de la Guardia Civil de Palenciana informando acerca
del oficio que se le dirigió en fecha 16 del actual, unase
a estas actuaciones; oficiase a dicha autoridad, para que
cite a los vecinos de esa Villa Jerónimo Cruz Gutierrez
y a Francisco Villalba Velasco, para que comparezcan ante
este Juzgado el proximo dia veintinueve de los corrientes
a las diez y media de su mañana al objeto de ser oidos en
declaración. Librese oficio al Director de la Prision del
Partido de Lucena, para que comuniqué a disposición de qu
Autoridad se encuentra detenido Antonio Hurtado Onieva.
L. mando y firma S. SA doy fé.



iligencia. - Se cursan estas oficias que se ordenan, doy fé. -



10 marzo y firma S. SA doy fé

10 marzo y firma S. SA doy fé

Coahuila
Palencia

plimentando unescrito.

En Cumplimiento a lo ordenado por V. S. en su oficio fecha 16 del actual recibido en este Puesto fecha 19 del mismo. Tengo el honor de informar a su autoridad, que los vecinos de esta localidad a que se refiere su escrito, se encuentran como a continuación se expresan. MATIAS SORIA, este individuo ha sido condenado por consejo de Guerra a la pena Capital, por haber intervenido directamente en el Asesinato de un Guardia Civil de este Puesto en la noche del 12 de Junio de 1936, tenia su residencia en Alameda 18.- JOSE PACHECO (a) El Monacillo, se fugó de esta en la noche del 12 de Junio por haber intervenido tambien en el Asesinato del mismo Guardia, como igualmente el hermano de este, tiene su domicilio en Eras Altas No 25.- En cuanto a Antonio Hurtado Onievas (a) El Sotano se encuentran en la Carcel de Lucena por haber intervenido en el Asesinato del mencionado Guardia, tiene su domicilio en Molinos No 32.- JERONIMO CRUZ GUTIERRES, este individuo tiene su domicilio en Mariscala No 1, y FRANCISCO VILLALBA VELASCO (a) El Quillaje tiene su domicilio en Plaza de Nuestra Señora del Carmen No 5.

Dios-----

guarde a V. S. muchos Años
Palenciana 20 de Marzo de 1,938
11 Año Triunfal
El Comandante de Puesto
P. A. El Guardia segundo

*José Luis
Serrano*

Señor Juez Instructor del Consejo Permanente de G

C O R D O B A

Declaracion de Francisco } En la Ciudad de Cordoba a
Villalba Velasco } veinte y nueve de Marzo de
 mil novecientos treinta y ocho, segundo año triunfal ante
 el Sr Juez y de mi el Secretario comparecio el testigo
 del margen que previo juramento que presto en debida forma
 manifesto llamarse como queda dicho, de cuarenta y dos años
 de edad, casado, natural y vecino de Palenciana, industrial,

Preguntado a las Generales de la Ley dijo: Que no es pariente
 amigo ni enemigo del encartado en este proceso.

Preguntado acerca de lo que sepa sobre la muerte del Guardia Civil
 Manuel Sauce Jimenez ocurrido en el pueblo de Palenciana
 el doce de Junio de 1936 dijo: que sabe por rumor publi-
 co en el pueblo que mataron a dicho Guardia Civil pero des-
 conoce en absoluto los detalles del mismo: que es cierto
 que Jose Hurtado Jimenez estuvo en su taberna la noche que
 ocurrio el suceso en union de otros individuos pero que
 alli no se hablo nada referente a la muerte del mentado
 Guardia Civil: que en el pueblo se señala como autores
 de la muerte del Guardia Civil a Matias Soria: que respec-
 to Al Monacillo no puede el precisar si inter vino o no en
 dicho asesinato, así como tampoco el conocido por Sotana.

Preguntado si tiene algo más que manifestar dijo que no

Leida que le fue su declaracion se afir-
 mo y ratifico en su contenido y firma con SS de que yo el
 Secretario certifico

[Signature]

Francisco Villalba

Leopoldo Quiroga

Declaracion del testigo) Seguidamente ante el Sr Juez y de mi el
 Jose Cruz Gutierrez.) Secretario comparecio el testigo que
 previo juramento que presto en debida forma manifesta lla-
 marse como queda dicho de cuarenta y cinco años de edad
 casado digo viudo, natural y vecino de Palenciana, del
 campo, domiciliado en calle Mariscala numero 1

A las generales de la Ley dijo: que no le comprenden.

Preguntado para que manifieste cuanto sepa sobre la muerte del
 Guardia Civil Manuel Sauce Jimenez dijo: que nada puede preci-
 sar sobre la muerte de dicho Guardia Civil, puesto que, en la
 noche que ocurrio el suceso el se encontraba sobre las 11 y
 media de la noche en la puerta de su casa que está a una ca-
 sa por medio de la C.N.T., que en esta habia muchisima gente
 dentro y en la puerta y en aquel momento llegó una pareja de
 la Guardia Civil, que dirigiendose a los allí estaban dijo,
 "manos arriba", en cuyo momento el declarante se entro en su
 casa cerrando la puerta, oyendo a poco rato los disparos que
 no sabe el resultando de ellos así como tampoco como ni en que
 forma mataron al Guardia Civil,-

Preguntado a cerca de la muerte del Guardia Civil y autores de la

muerte del mismo, dijo: que de rumor publico del pueblo se se-
nala como autores de la muerte del Guardia Civil, a Matias So-
ria y a José Pacheco (a) El Monesillo, pero que del Sotana no
ha oído el decir nada,-

Preguntado si tiene algo más que manifestar con respecto a la mu-
te de dicho Guardia, dijo que no.-

Leida que le fue estamu declaración se muestra conforme con
ella firmandola con S.SA y conmigo el Secretario de que doy
fé.-

Andrés F. Tallo

José Cruz

Leopoldo Quiles

Diligencia de cons Cordoba veinte y tres de Abril de mil
tancia..... vecientos treinta y ocho. Se hace const
por la presente diligencia haber estado en suspenso es
procedimiento a causa de no tener Secretario el Juez q
suscribe, reanundansoe el mismo al ser nombrado para el
Cargo de Secretario El Sargento del Batallon de Orden
Publico de Cordoba Don Jose Espina Almansa, Y para que
conste se extiende la presente que firma SSA y el Secr
rio que certifica.

Andrés F. Tallo

José Cruz

Providencia Juez señor En el mismo dia.

Fernande de Mesa

Por recibido el oficio del Jefe de la Prisió
de Lucena que se une a continuacion en el que se partici
la situación del acusado Antonio Hurtado Onieva, (a) SOTA
y como pudiera ser trasladado a un Penal fuera de la pro
vincia y es preciso recibirle declaracion, interesese su c
duccion a la Carcel de esta Plaza a disposicion de este
Juzgado y pongase esta resolucio en conocimiento del Il
Señor Jefe del Servicio Nacional de Prisiones.

Lo mando y firma SSA de que certifico.

Andrés F. Tallo

José Cruz

En el día en cumplimiento de ordenado con
José Cruz

GUACIVILA
Cordoba
Palenciana

plimentando lo ordenado
un escrito.

En cumplimiento a lo ordena-
do por V. S. en su escrito
fecha 23 del actual, recibido
en este Puesto fecha 27 del
mismo, Tengo el honor de par-
ticipar a su respetable auto-
ridad, que han sido citados
para que comparezcan ante -
ese Juzgado, el dia 29 del ac-
tual a los vecinos de esta
Villa, JOSÈ el de JERONIMO -
CRUZ GUTIERREZ y FRANCISCO
VILLALBA VELASCO, a las diez
y media de su mañana, confor-
me se me ordena.

Dios guarde V.S. muchos años
Palenciana 28 de Marzo 1, 938
11 Año Triunfal
El Comandante de Puesto
P. A. El Guardia segundo

Jose Garcia

Juez Instructor del Consejo Permanente de Guerra

C O R D O B A

46

En armonia con los extremos contenidos en su atento escrito del 23 de los corrientes y recibido hoy, tengo el honor de manifestarle, que el individuo por quien pregunta ANTONIO HURTADO ONIEVA (a) Sotana, se encuentra recluido en esta Prision desde el dia 13 de Junio de 1936, y en la actualidad sentenciado a disposicion del Illmo Sr Jefe del Servicio Nacional de Prisiones, para ser destinado a extinguir 30 años de reclusion mayor, impuestos en Consejo de Guerra Ordinario de Plaza, por un delito de Insulto de obra a fuerza armada.

Dios guarde a V.S, muchos años.

Lucena 28 Marzo de 1938.-II Año Triunfal.

El Jefe.

r Juez Instructor del Juzgado nº 6, CONSEJO PERMANENTE DE GUERRA, Abogacia del Estado CORDOBA.



PRISION PROVINCIAL
DE
CORDOBA

DIRECCIÓN

Num. 1037



*¡Luchad
por
España!*

Tengo el honor de participar a V.S. que en el día de hoy, procedente de la Prisión de Partido de Lucena, ANTONIO HURTADO ONIEVA ha tenido ingreso en este Establecimiento en calidad de detenido y a disposición de ése Juzgado de su digo cargo para la práctica de diligencias previas sumarísimas.

Dios guarde á V.S. muchos años.

Córdoba 3 de Mayo de 1,938.

II Año Triunfal.

Francisco Leguía Hernández

Sr. Juez Militar num.6 de los del Consejo de Guerra Permanente de esta plaza.

Gobierno Militar

de

Córdoba

E. M.

Num. 16.596.

JUSTICIA.

En contestación a su atento oficio del 23 de los corrientes, pongo en su conocimiento que, según me comunica el Primer Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de ésta Plaza, ha sido ingresado en la Prisión Provincial de esta, a su disposición, el paisano ANTONIO HURTADO ONIEVA (a) TOTANA.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Córdoba 7 de Mayo de 1.938.

II AÑO TRIUNFAL.

EL GENERAL GOBERNADOR MILITAR.

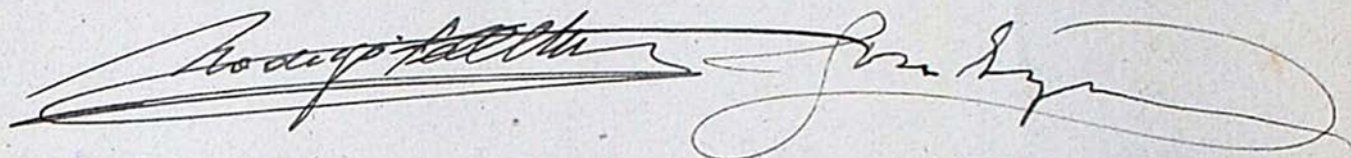
Enián Canaf


Sr. Capitan Honorario del Cuerpo Juridico Militar, Juez Instructor nº 6 de los adscritos al Consejo de Guerra Permanente de Urgencia de esta PLAZA. D. Rodrigo Fernandez de ESA Y PORRAS.
PLAZA.

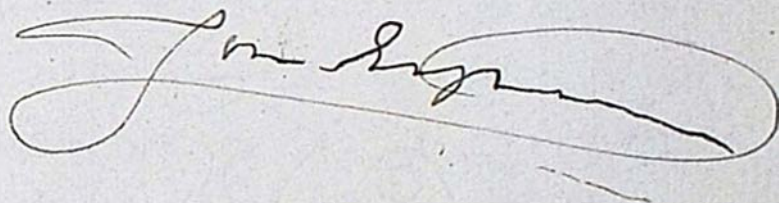
L. 1304032

Providencia Juez Señor Cordoba seis de Mayo de mil novecientos
Fernandez de Mesa treinta y ocho.

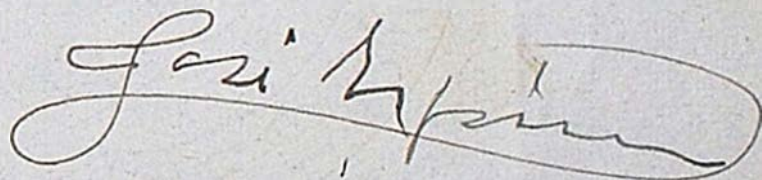
El oficio del Jefe de la Prision de Cordoba unase ante
cedentemente y en su vista recibasele declaracion al
encartado y librese atento oficio al Jefe de la prision
de Lucena para que diga, en vista del expediente del en
cartado, el numero de la causa por la que esta condena
do, Juez Instructor, año de la misma y si se sabe quien
fuéran sus compañeros de causa, día en que se viera el
Consejo de Guerra y cuantos mas datos consten.
Lo mando y firma SSA de que certifico



Nota en el dia se cumple lo mandado de que certifico.



Nota en el dia se unen anteriormente dos oficios, uno de
la Prision de Cordoba participando el ingreso del encar
tado en la prision y otro de fecha 7 de Mayo, adelantada,
en que participa ha sido ingresado el reo en la prision
del Gobierno Civitar de la Plaza de que certifico.



INDAGATORIA DEL En la Ciudad de Cordoba a nueve del mes
de Mayo del año mil novecientos treinta
comparecion ante el señor Juez y presente
Secretario el anotado al margen el que adver
tido iba a prestar declaracion indagatoria fue
exhortado a decir verdad en cuanto supiere y fuere pre
guntado y siendole por su nombre apellidos, apodo y de
mas de las generales dijo: Llamarse Antonio Hernandez
Orjivera de apodo Sobalva hijo de Manuel
y de Loren de cuarenta años de edad, de estado casado

Francisco Antonio Torralba natural de Palenciana Provincia
Porfola Partido Judicial de Rute
coninstruccion de oficio Mecanico residente
en Palenciana Calle Malinas no 32
21 ha sido procesado, no comprendiendole las demas de
las generales de la ley.

Preguntado convenientemente sobre el hecho de autos Dijo: Que
esta considerado a treinta años, por
que mataron a un guardia Civil
y aunque no se ha enterado bien, cree
que le culparon a el que estaba en la
casa cuando ocurrio el crimen, sin
estar.

Preguntado si sabe como se llama
to el guardias y lugar dia y
hora en que ocurrieron los hechos
Dijo que no sabe como se llama
to el guardias y que el hecho se
entero ocurrio el dia doce a trece
de Junio en la noche en la casa
del Puerto de Palenciana año 1936

Preguntado si recuerda el nombre
del Juez Instructor de la causa
su numero y el nombre de los
comprometidos de proceso Dijo que
se llama el Juez Instructor Don
Juan Morales, que cree es lo

mandante y reside en Luena,
después fué otro Comandante
donde se llama D. Pedro
Galindo de Lucena; no recuerdo
el número de la causa
y guerra con el Criollo de
Matias Lora, Ricardo Cruz
Juan el Barquero, Miguel
Hernando, Vicente Mollero, Z
reino Sevilla y otros. Que los
defensores son Comandante de Luena
D. Rafael Rey; celebrando
se el Consejo de Guerra en Sep.
tembre de 1937. en Luena
Preguntado desde cuando este preso
y si ha gozado de libertad
provisional dijo que este preso
desde el día de S. Antonio
del 1936 y no ha estado en este
estado provisional.

Preguntado si tiene algo más que
decir dijo que no y luego que
le fue por mí el Secretario se
afirmó y volvió a la y
luego con el teniente Juan y la
Comandante que certifica

Manuel F. M. Antonio Hurtado,
Por Digno

Diligencia de constancia En el mismo día y personados en la Oficina de la Carcel de esta Ciudad se pregunto por el Juzgado si en vista del expediente personal de Antonio Hutada Onieva se podia saber el numero y año de la causa por la que fue condenada a treinta años y se manifiesta que la causa tiene el numero 122 de 1936 por los sucesos de Palenciana de que certifico.

Rodolfo A. M... *Jon E...*

Providencia Juez señor En Cordoba a nueve de Mayo de mil nove Fernandez de Mesa...cientos treinta y ocho.

En vista del resultado de la diligencia anterior, dirija se atento oficio al Excm^o Señor Auditor de la Division para que diga a este Juzgado el lugar donde se encuentre la causa numero 122 de 1936 de esta Division por los sucesos de Palenciana por si esta en poder del instructor remita este Testimonio de particulares para identificacion de si es por el mismo motivo que la presente, y sino disponga lo oportuno para que un Juez Y Secretario deduzca el mismo y lo remita a este Juzgado para su union a la presente y con su resultado se proovera.

Lo mando y firma SSA de que certifico.

Rodolfo A. M... *Jon E...*

Nota en el dia se cumple lo mnadado de que certifico.

Jon E...

Acta en el día once del mes
de mayo y en la ciudad de México
dando fe de lo que se sigue
de sucesos ciertos

Juan López

Providence Juan López Andúzar once de mayo
Rememora de ella de una manera
breve y clara

Rememora de la Providence
de una de ellas grande
la mano y por 11 de mayo

~~Providence~~ Juan López

Acta en el día once de mayo
de sucesos ciertos.

Juan López

Providence Juan López Andúzar once de mayo
Rememora de ella de una manera
breve y clara

Rememora de la Providence de una
de ellas y una de ellas
la mano y por 11 de mayo

~~Providence~~ Juan López

Acta en el día once de mayo
de sucesos ciertos.

Juan López



13
DIRECCION DE PARTIDO
DE
LUCENA

JEFATURA

Núm

Tengo el honor de remitir adjunto a V.S. los datos que en su atento escrito del 6 de los corrientes pide del expediente personal, y testimonio de condena, relativos al penado ANTONIO HURTADO ONIEVA, que desde el día 3, se encuentra en la de Cordoba a su disposicion.

Dios guarde a V.S, muchos años.

Lucena 8 de Mayo de 1938.

El Año Triunfal.

El Jefe.

Juez Instructor Militar nº 6, del Consejo Permanente de
Córdoba.

CORDOBA.

14

Detalles del Expediente personal y Testimonio de condena del penado ANTONIO HURTADO ONIEVA (a) Solana, pedidos por el Juzgado Militar nº 6 de los adscriptos al Consejo Permanente de Guerra de CORDOBA.

En 13 de Junio de 1936, ingresó en esta Prision procedente de Palenciana en concepto de detenido, a disposicion del Sr Comandante Militar de la Plaza.

En 16 de Junio de 1936, es puesto a disposicion del Sr Comandante Juez Instructor de la Plaza, y en el mismo dia se recibe mandamiento del Juzgado de Instruccion del Partido, poniendole a disposicion del de igual clase de Rute.

En 20 de Junio de 1936, se recibe nuevo mandamiento del Juzgado de Instruccion del Partido, poniendole a disposicion del Sr Comandante Juez Instructor de la Plaza Don Juan Morales, por inhibicion del Juzgado de Rute.

En 26 de Junio de 1936, se le declara procesado y se levanta la incomunicacion.

En 17 de Septiembre de 1937, se celebra Consejo de Guerra Ordinario de Plaza contra él y otros.

En 28 de Septiembre de 1937, recae sentencia condenatoria a muerte.

En 4 de Octubre de 1937, se hace firme la sentencia.

En 7 de Febrero de 1938, se le notifica la conmutacion de la pena de muerte, por la de 30 años de reclusion mayor, rebajandole de preventiva, 1 año, 3 meses, y 21 dias.

El numero de la causa porque fué condenado a la pena antes dicha, es el 122/936, sobre un delito de insulto de Obra a fuerza Armada.

El Juez Instructor Militar al celebrarse el Consejo de Guerra y recaer sentencia condenatoria, lo era el Comandante de Infanteria Don Pedro Galisteo.

A consecuencia de los hechos sumariales, resultó muerto el Guardia Civil MANUEL SAUCE JIMENEZ.

En 3 de Mayo de 1938, salio conducido para ingresar en la de Cordoba a disposicion del Juzgado Militar nº 6, del Consejo Permanente de Guerra de Plaza que lo tenia reclamado.

LUCENA 8 de Mayo de 1938.-II Año Triunfal.

El Jefe.



Manuel Villar

Presidencia Juan de
Remunda de Mesa } Concluye a tres de
Agosto de mil
novecientos trece
y siete 111 años de nuestra
Independencia

Remunda a Basilio, por
tenencia por la presente remu-
na del testimonio pedido

A mano y firma
J. J. Cordero

 J. J. Cordero

Visto en el día de la compare-
ncia ordenada certifica

José Luján
Por la orden de Basilio de Mesa y
testimonio certifica

José Luján



En cumplimiento a lo ordenado
por el Ilustrisimo señor Auditor
de Guerra, tengo el honor de remi
Causa nº 122 de 1938
contra Matias Soria J1-tir a V.S.testimonio dimanante
menez y otros por in-
sulto a fuerza armada. de la causa del margen, a los efec
tos correspondiente en la causa
nº 296 de 1938 que se instruye
en ese Juzgado, esperando me acus
recibo.

Dios guarde a V.S. muchos años
Lucena 22 de Julio de 1938.
III Año Triunfal
El Teniente Juez Instructor

Manuel González
Primer

r. Juez Militar nº 6. Don Rodrigo Fernandez de Mesa
CORDOBA

DON FRANCISCO JIMENEZ RAMIREZ, Brigada de Infanteria secretario de la causa n° 122/936 seguida contra los paisanos Matias Soria Jimenez y otros por el delito de insulto de obra a fuerza Armada, de la que es Juez Instructor el Teniente del Cuerpo Juridico Honorario, Don Manuel Gonzalez Aguilar.

Certifico: Que en la causa seguida bajo el numero 122 del año 1936 contra los paisanos vecinos de Palenciana Matias Soria Jimenez y otros, por asesinato, aparece lo siguiente:

"Auditoria de Guerra de la Segunda Division Organica.= Comandancia Militar.= Plaza de Lucena.= Año 1936.= Juzgado eventual de instruccion.= Primer folio de la causa n° 122.= Instruida contra los paisanos vecinos de Palenciana Matias Soria Jimenez, y otros, por asesinato del Guardia civil del puesto de dicho pueblo, Manuel Sauce Jimenez, muerte del paisano Juan Manuel Aguilar Montenegro y tres mas heridos.= Ocurrió el hecho el dia 12 de junio de 1936.= Se iniciaron las actuaciones el dia 16 de junio de 1936.= Juez instructor, Comandante de Infanteria Don Pedro Calisteo Perez.= Secretario: El Brigada de igual arma, don Francisco Jimenez Ramirez.=

"Declaracion testigo paisano Antonio Hurtado Onieva (a) Sotana.= En Lucena a veinte de junio de mil novecientos treinta y seis, previamente trasladado este Juzgado a la prision del partido de esta ciudad, compareció el testigo anotado al margen el cual advertido de que iba a prestar declaracion asi como de la obligacion que tiene de decir la verdad en cuanto supiere y fuere preguntado asi como de las penas señaladas por la ley para el caso de falso testimonio, prometiendo hacerlo, siendo por las Generales de la ley a lo que dijo: Llamar se como queda dicho, natural y vecino de Palenciana en la ca-

lle Molinos numero treinta y dos, casado, de profesion cho-
fer, de treinta y ocho años de edad, que sabe leer y escri-
bir, que no ha estado nunca procesado, que en el pueblo le
conocen por Sotana y que no le comprenden las demas Genera-
les.= Preguntado si se firma y ratifica en la declaracion
prestada ante el Señor Juez de Instruccion de Rute la cual
se le lee integra dijo: Que si y agrega que cuando él entró

hacia la cocina a beber agua en la asamblea se trataba de un
boicot a un comerciante y como no habia agua en la casa del
pueblo fué a casa de Porrino donde no entró y se quedó en la
puerta e inmediatamente volvió para el Centro y fué directa-
mente al patio; agrega que la casa donde se refugió es la del
"Pelón Chico".= Preguntado si tiene algo mas que decir, dijo:

que lo dicho es la verdad en descargo de su promesa y
leida que hubo por sí esta declaracion la encontró conforme a-
firmandola y ratificandose en su contenido firmandola con el
Señor Juez y presente Secretario que certifico.= Juan Morales.
Antonio Hurtado.= Antonio Zurita Boti.= rubricados.

"Declaracion indagatoria del procesado Antonio Hurtado Onie-
va (a) Sotana.= En Lucena a veintitrés de junio de mil nove-
cientos treinta y seis, previamente trasladado este Juzgado
a la prision de partido de esta ciudad, compareció ante el Se-
ñor Juez y presente Secretario el procesado anotado al margen,
el cual advertido de que iba a prestar declaracion fue exhor-
tado a decir verdad.= Preguntado por su nombre, apellidos, apo-
do, edad, naturaleza y vecindad, estado, profesion u oficio, si
sabe leer y escribir, si fué procesado anteriormente por qué
delito, (y si sabe el motivo, digo) ante qué Tribunal, si fué co-



denado y si cumplió la condena, y si sabe el motivo por que se le procesa.= Dijo: Llamarse Antonio Martado Onieva, que por apodo le conocen por Sotana, de treinta y nueve años de edad, de estado casado, de profesion chofer, que sabe leer y escribir, que no ha estado antes procesado ni ha sido condenado nunca a pena alguna y que sabe el motivo por que se le procesa.= En cumplimiento de precepto legal se hace constar que las señas personales del procesado son: Estatura 1,700 aproximadamente, pelo castaño, cejas al pelo y éstas de color castaño, ojos azules, barba poblada y clara, boca regular, nariz regular, no teniendo seña personal alguna; viste el procesado traje negro completo y camisa rosa con listas grises.= Preguntado convenientemente dijo: Que no tiene que declarar otra cosa que lo manifestado en sus anteriores declaraciones y habiéndosele leído éstas se afirma y ratifica en ellas si bien tiene que decir que no está seguro si el asunto que se trataba en la asamblea cuando él entró en la cocina a beber agua era sobre el boicot a un comerciante u otro asunto.= Preguntado si conoció a alguno de los individuos que se encontraban en la asamblea dijo: Que conoció a Francisco Acheco, cree que a su hermano José, a un individuo de edad que se llama Cerrales y a Manuel "El Remendado" estos éstos dos últimos delante del declarante cuando él se encontraba sentado en el meseton de la escalera.= Preguntado en qué momento se marchó del meseton de la escalera, dijo: Que fué al ir a beber agua a la cocina.= Que no tiene más que decir. En este estado el Señor Juez dispuso sus-

penden la declaracion, que podrá ser ampliada si fuere necesario y leida que le fué al procesado por renunciar al derecho que tiene de hacerlo por sí, se afirmó y ratificó en su contenido, firmandola con S.S. y presente Secretario que certifica: = Juan Morales. = Antonio Hurtado. = Antonio Zurita Boti. = rubricados.

"AUTO. = En Lucena a veintiuno de junio de mil novecientos treinta y seis. = Resultando: Que en la noche del doce del actual y con ocasion de celebrarse una asamblea en el local de la Casa del Pueblo de Valenciana llegó a la puerta del mismo el Guardia civil Manuel Sauce Jiménez, que prestaba servicio de vigilancia con otros dos de su clase. = Resultando: Que dicho guardia fue arrastrado por la fuerza al interior del local por un grupo de individuos que, mientras otros cerraban la puerta le infirieron heridas de las que falleció minutos después. = Resultando: Que los vecinos de Valenciana Juan Manuel Soria Romero (a) Cachigordo, Antonio Espinosa Antequera, (a) Tuerto, Antonio Hurtado Onieva (a) Sotana y Jose Pinto Castro (a) Cuatrico, fueron vistos en el grupo que rodeaba al Guardia civil muerto y que el paisano Ricardo Cruz Guierrez estuvo en el lugar del suceso hasta el final de los hechos. = Resultando: Que todos los que quedaron en el lugar del suceso después de haber huido la mayor parte de los individuos que concurrían a la asamblea, intervinieron de una manera más o menos directa en la muerte del citado Agente de la Autoridad. = Considerando: Que los hechos relatados constituyen un delito de insulto a fuerza armada previsto y penado en el artículo 253 del Código de Justicia Militar del que apara-



cen responsables en concepto de autores los individuos anteriormente citados. = Considerando: Que el artículo 421 del Código de Justicia Militar preceptúa el procesamiento de aquellos individuos contra los que aparecen cargos. = S.S. por ante el Secretario dijo: Que debía decretar y decretaba el procesamiento de los vecinos de Palenciana, Juan Manuel Soria Romero (a) Cachigordó, Antonio Espinosa Antequera (a) Tuerto, Antonio Hurtado Onieva (a) Sotana, Jose Pinto Castro (a) Cuatrico y Ricardo Cruz Cuatierrez, como autores de un delito de insulto a fuerza armada, los cuales individuos han de quedar en la prisión de partido de esta ciudad a su disposición. Dése cuenta del procesamiento a

la Autoridad Judicial. = Notifíquesele a los interesados instruyéndoseles de sus derechos, tómeseles declaración indagatoria e interésese nota de sus antecedentes penales y certificación de nacimiento de los mismos. = Lo mando y firma S.S. doy fe. = Juan Morales. = Antonio Zurita Botia. = rubricados.

Del sumario de referencia aparece que el procesado Antonio Hurtado Onieva estuvo en prisión preventiva desde el trece de junio de mil novecientos treintiseis hasta el cuatro de octubre de mil novecientos treinta y siete, que se hizo firme la sentencia y que le sirve de abono para el cumplimiento de la pena de treinta años que le ha sido impuesta.

«SENTENCIA. = En la plaza de Lucena a diecisiete de septiembre de mil novecientos treinta y siete reunido el Consejo de Guerra ordinario de plaza para ver y fallar la causa registrada al número ciento veinte y dos del pasado año instruida contra los paisanos Matias Soria Jimenez, Juan Giraldez Torres, Francisco Ji-

78 / menez Cabrera, Francisco Ramirez Pacheco, Antonio Hurtado Onieva, Antonio Espinosa Antequera, Juan Manuel Soria Romero, Ricardo Cruz Gutierrez, Jose Pinto Castro, Lorenzo Sevilla Velazco, Vicente Molero Garcia, Jose Ortiz Arjona, Miguel Hurtado Soriano y Manuel Gomez Vilchez por el supuesto delito de insulto a fuerza armada. Vista la causa actuando como Vocal ponente el Teniente auditor de Segunda Don Jose Luis Navarrete Talero. Dada lectura del apuntamiento por el Juez instructor y oidas la acusacion fiscal, defensa y pro cesados.= Resultando: Que el dia doce de junio del pasado año mil novecientos treinta y seis, en el pueblo de Alenciana de esta provincia se encontraban prestado servicio de vigilancia vistiendo su uniforme con las armas reglamentarias los Guardias civiles Venancio Navarro Golez, Pedro Granados Fernandez y Manuel Sauce Jimenez, cuyo servicio lo prestaban en la calle Mariscal de dicha poblacion, marchando el Guardia Sauce por la izquierda, Navarro por la derecha y Granados por el centro de la calle y a unos cinco metros de distancia de los otros. Al llegar a unos veinte o treinta metros de distancia de la casa del pueblo que se encontraba situada en la referida calle practicaron un registro personal a varios individuos que le infundieron sospecha y sobre los cuales recaia la presuncion de que podian llevar escondidas armas cortas de fuego.= Resultando: Que los citados guardias civiles una vez practicado el cacheo a que se alude con anterioridad continuaron su marcha por la calle y al llegar a las inmediaciones de la Casa del Pueblo salio de ella el procesado Malas Soria Jimenez quien cogiendo por la mandolera al guardia Manuel Sauce Jimenez, de un fuerte tiron y sin que por la sorpresa del ataque pudieron impedirlo él ni sus com



pañeros lo entró en el interior del edificio cerrando seguidamen-
te la puerta. Los guardias Navarro y Granados al observar lo ocu-
rrido hicieron uso de sus armas de fuego disparando desde el ex-
terior a través de la puerta de entrada contra la citada casa a -
la vez que repelían las agresiones que eran objeto por parte
de algunos individuos que disparaban sus pistolas desde una ven-
tana situada en la segunda planta del edificio y más tarde logra-
ron forzar la puerta y penetrar en el mismo en el que encontra-
ron a su compañero Manuel Sauce Jiménez herido de gravedad por -
lo que lo trasladaron a una farmacia próxima para que fuese asis-
tido falleciendo en ella a los pocos momentos. = Resultando: que
también encontraron muerto en la mencionada casa del pueblo al
paisano Juan Manuel Aguilar Montenegro, por efectos de un tiro
de fusil y heridos también por proyectiles de la misma arma los
paisanos José Ortiz Arjona, José Velazco Martín y Manuel Gómez
Velazco. = En el transcurso de las actuaciones ha podido compro-
barse de manera fehaciente que la muerte del guardia Sauce Jime-
nez fue producida por los procesados José y Francisco Pacheco Es-
pada y Matías Soria Jiménez, los cuales mientras uno sujeta-
ba al guardia y le arrebató su pistola los otros le atacaban -
por la espalda con instrumentos cortantes, produciendo en el cue-
llo varias heridas una de las cuales le seccionó la yugular pro-
duciéndole la muerte a los pocos momentos. = Resultando: Que a-
simismo consta en las actuaciones se encontraban en el inte-
rior de la Casa del Pueblo en el momento de ocurrir el hecho -
de autos los procesados Antonio Hurtado Olavea, Antonio Espinosa

Antequera, Juan Manuel Soria Romero, Ricardo Cruz Gutierrez, Jose Pinto Castro, Lorenzo Sevilla Velazco, Vicente Molero - Garcia, Jose Ortiz Arjona, Miguel Hurtado Soriano y Manuel Gomez Vilchez, los cuales no solo no impidieron la agresión de que fué víctima el Guardia Sauce, sino que por el contrario continuaron con la puerta cerrada del edificio para impedir la entrada de los Guardias Navarro y Granados y por ultimo los agredieron haciendoles varios disparos desde una ventana situada en la parte alta de la casa. = Resultando: Que en los autos ha quedado plenamente comprobado que los procesados Juan Ciraldes Torres, Francisco Jimenez Cabrera y Francisco Ramirez Pacheco, prestaron auxilio a los agresores del Guardia Sauce albergándolos en su domicilio haciendo desaparecer los rastros de sangre que llevaban en sus trajes y proporcionándole ropas sin que tampoco con posterioridad hicieran gestión alguna para denunciar el hecho a las Autoridades. = Resultando: que en el transcurso de las actuaciones se han declarado rebeldes a los procesados Jose Pacheco Espada, Francisco Soria Orellana, Francisco Pacheco Espada Domingo Pacheco Espada y Ana Orellana Hurtado, resultando presentes los demás a quienes se ha citado con anterioridad todos los cuales son mayores de diez y ocho años carecen de antecedentes penales y su filiación política es extremista. = Considerando: que al deducirse de estos autos que el Guardia Civil Manuel Sauce Jimenez vestia y portaba su uniforme y armamento reglamentario y se hallaba prestando servicio propio de su instituto en el momento de verificarse los hechos a que se contrae este procedimiento es indudable que por estas razones tenia la consideración legal de fuerza armada de conformidad ello con cuanto previene a este fin el numero cuatro del articulo septimo del Código de Justicia Militar. = Considerando: que el hecho de que el Guardia Civil Manuel Sauce



señalando en la calle para impedir así el socorro que pudieran prestar los vecinos de la zona. Con esta finalidad se procedió a la detención de los autores de la agresión y a la custodia de la víctima.

Señalando que el hecho de llevar a cabo la agresión en el interior de la casa del ruego de Palencia y una vez en ella fuere agredido por varios individuos causándole con un instrumento cortante lesiones de tal gravedad que produjeron su muerte a poco después es evidente que integra el delito de insulto de obra a fuerza armada previsto y sancionado en el número segundo del art. doscientos cincuenta y tres del Código castrense ya que por las razones expuestas en la precedente consideración jurídica el Guardia fallecido se halla ba investido de la calidad legal de fuerza armada en el momento en que fué víctima de la agresión que le causó la muerte. = Considerando: que del expresado delito es responsable criminalmente en concepto de autor por su participación directa y voluntaria en la comisión del mismo el procesado en esta causa pascano Matias Soriano Jimenez. = Considerando: que asimismo son responsables criminalmente en concepto de autores por cooperación del delito de insulto de obra a fuerza armada perseguido en estos autos los procesados Antonio Hurtado Onieva, Antonio Espinosa Antequera, Juan Manuel Sori a Romero, Ricardo Cruz Gutierrez, Jose Pinto Castro, Lorenzo Sevilla Velasco, Vicente Molero Garcia, Jose Ortiz Arjona, Miguel Hurtado Soriano y Manuel Gomez Vilchez, puesto que conscientemente actuaron por omisión no impidiendo en primer termino la agresión de que era víctima el Guardia fallecido y en segundo lugar no tratando de abrir la puerta para facilitar así el inmediato auxilio que pudieron prestar los Guardias Navarros y granados y que sin duda hubiera evitado la muerte del primero. También cooperaron por acción estos individuos puesto que alguno de ellos dispararon desde la parte alta de edificio sobre los Guardias que es-

taban en la calle para impedir así el socorro que pudieron pres-
tarle a agredido. Con todo ello resulta evidente que estos pro-
cesados ejecutaron hechos sin duda distintos del delito de insul-
to de obra a fuerza armada que se deja calificado pero indispen-

-sable y necesario para su realización. = Considerando: que tam-

bién son responsables en concepto de encubridores del delito a

que se contrae ésta causa los procesados Juan Giraldez Torres,

Francisco Jiménez Cabrera y Francisco Ramírez Pacheco, puesto

que ocultaron a los autores de la agresión al Guardia Sauce al-

bergándolos en su domicilio haciendo desaparecer las huellas

de sangre que llevaba en sus trajes y proporcionándoles ropa. =

Considerando: que teniendo en cuenta cuanto preceptúa el parra-

fo primero del artículo ciento setenta y tres del Código Milita-

es procedente apreciar como circunstancia de agravación modifica-

tiva de la responsabilidad criminal de todos los procesados las

de la gran trascendencia del delito cometido y su gran perversi-

dad deducida esta última de las circunstancias en que se rea-

lizó el hecho de autos. = Considerando: que siendo la pena apli-

cable al delito de insultos de obra a fuerza armada que pre-

vee el número segundo del artículo doscientos cincuenta y tres

del Código Castrense la de muerte por este Tribunal y en la par-

te dispositiva de la sentencia deberán fijarse las accesorias

pertinentes para el caso de que fuesen indultados los reos y

sustituida la pena antes citada por la de treinta años de re-

clusión mayor. = Considerando: que en concepto de responsabili-

dad civil procede exigir al procesado Matías Soria Jiménez, y

a los que se consideran autores por cooperación del delito co-

lificado en esta sentencia una indemnización de veinte y cinco

mil pesetas que deberán abonarse a los herederos de la víctima

de los que se consideran autores por cooperación del delito co-



Asi mismo deben pagar dichos individuos la cantidad de cieno -
 cincuenta pesetas importe de los desperfectos causados en el u n
 forme del Guardia Manuel Sauce Jimenez, = Vistos los a rticulos
 que se citan con anterioridad y los demas de pertinente aplica
 cion delCodigo de Justicia Militar y penal ordinario. = **fallamos:**
 Que debemos condenar y condenamos a la pena de MUERTE a los pro
 cesados Matias Soria Jimenez, Antonio Hurtado Onieva, Antonio
 Espinosa Antequera, Juan Manuel Soria Romero, Ricardo Cruz Gu
 tierrez, Jose Rinto Castro, Lorenzo Sevilla Vealsco, Vicente Mo
 lero Garcia, Jose Ortiz Arjona, Miguel Hurtado Soriano y Manuel
 Gomez Vilchez, como autores el primero por participacion direc
 ta y los restantes por cooperacion de un delito de insulto de o
 bra a fuerza armada en los que concurrirán como circunstancias
 modificativas de su responsabilidad criminal las gravantes de la
 mucha trascendencia del delito cometido y su gran perversidad
 apreciada conforme a cuanto determina el parraro primero del
 articulo ciento setenta y tres delCodigo del Ejercito. = Asi
 mismo condenamos a la pena de veinte años de reclusion menor a
 los procesados Jun Giraldes Torres, Francisco Jimenez Cabrera y
 Francisco Ramirez Pacheco, como encubridores de un delito de -
 insulto de obra a fuerza armada con las circunstancias agra
 vantes a que se alude con anterioridad. = Para el caso de los con
 denados a muerte por esta sentencia fuesen indultados por la
 Superioridad de la referida pena deberá entenderse sustituida
 por la de reclusion mayor de treinta años de duracion la cual
 lle vará consigo como accesorias legales la interdiccion civil
 del penado y la inhabilitacion absoluta con los efectos que pa
 ra esta última determina el articulo treinta y cuatro del vigen

te Código Penal ordinario.= Las penas de reclusion menor que se imponen en esta sentencia llevarán consigo como accesorias legal la inhabilitacion absoluta del penado durante el tiempo de la racion de la condena.= Para cumplimiento de la misma le será de abono a los condenados el total de la prision preventiva por razon de estos autos.= En concepto de responsabilidad civil deberán abonar todos los procesados a quienes se declare autores del delito de insulto de obra a fuerza armada una indemnizacion a los familiares de la victima cuya cuantia se fija por este Tribunal en veinte y cinco mil pesetas. Asimismo deberán pagar las ciento cincuenta pesetas importe de los desperfectos causados en el uniforme del Guardia fallecido Manuel Sauce Jimenez.= Adolfo Martinez Reyes.= Santos Lara Barzosa.= Clemente Heral de Francisco.= J. Luis Navarrete Talero.= Tres firmas ilegibles.= Todos rubricados.

Sevilla veinte y ocho de septiembre de mil novecientos trece.= Segundo Año Triunfal.= El Consejo de Guerra ordinario de plaza reunido en la de Lucena, para ver y fallar en juicio ordinario la presente causa, ha dictado la sentencia que antecede por lo que se considera: 1º) A los procesados --alias Soria Jimenez, Antonio Hurtado Onieva, Antonio Espinosa Antequera, Juan Manuel Soria Romero, Ricardo Cruz Gutierrez, Jose Pinto Castro, Lorenzo Sevilla Velasco, Vicente Molero Garcia Jose Ortiz Arjona, Miguel Hurtado Soriano y Manuel Gomez Vilchez, a pena de muerte, como autores, al primero por participacion directa y los restantes por cooperacion, de un delito de insultos de obra a fuerza armada, previsto en el numero 2º del art. 253 del Código Marcial, en los que concurren, como circunstancias indicativas de su responsabilidad criminal, las agravantes de la



mucha trascendencia del delito cometido, y su gran perversidad, apreciadas conforme en cuanto determina, el párrafo 1º del artículo 173 del Código de Justicia Militar. = 2º) A los procesados Juan Giraldez Torres, Francisco Jiménez Cabrera y Francisco Ramírez Pacheco, a la pena de veinte años de reclusión mayor, como encubridores de un delito de insulto de obra a fuerza armada, previsto y sancionado en los artículos arriba indicados, en los que concurren las mismas circunstancias agravantes a que se ha aludido con anterioridad. = Para el caso de que los condenados a muerte, fuesen indultados por la Superioridad, deberá entenderse sustituida por la de reclusión mayor de treinta años, la cual, llevará consigo como accesorias legales, la interdicción civil de los penados y la inhabilitación absoluta, con los efectos que para esta última determina el artículo 34 del vigente Código Penal ordinario. = Las Penas de reclusión menor que se imponen, llevarán consigo como accesorias legales la inhabilitación absoluta e interdicción civil de los penados durante el tiempo de duración de la condena siéndoles de abono para el cumplimiento de la principal, el total del tiempo de prisión preventiva sufrida por estos autos. = En concepto de responsabilidad civil, deberá abonar a los procesados a quienes se declara autores del delito de insulto de obra a fuerza armada, una indemnización a los familiares de la víctima cuya cuantía se fija en veinticinco mil pesetas, así como también el importe de los desperfectos causados en el uniforme del Guardia fallecido, Manuel Saucedo Jiménez, y concretamente en los hechos siguientes: Matías Soriano Jiménez, violentamente hizo entrar en el interior del edificio de la Casa del me

blo al mencionado Guardia Civil, produciéndole con instrumentos cortantes varias heridas, una de las cuales le seccionó la yugular produciéndole la muerte a los pocos momentos. = Antonio Hurtado Onieva, Antonio Espinosa Antequera, Juan Manuel Soria Romero, Ricardo Cruz Gutierrez, Jose Pinto Castro, Lorenzo Sevilla Velasco, Vicente Molero Garcia, Jose Ortiz Arjona, Miguel Hurtado Soriano y Manuel Gomez Vilchez, cooperaron en aquellos sucesos, en una doble forma; por omisión, puesto que no impidieron la agresión de que fue víctima el citado Guardia Civil; y por acción, puesto que dispararon desde la parte alta del edificio de la Casa del Pueblo sobre los Guardias que se encontraban en la calle. Estos hechos, si bien son de distinta naturaleza al delito de insulto de obra a fuerza armada, fueron indispensables para su realización. = Juan Giraldez Torres, Francisco Jimenez Cabrera y Francisco Quirrez Pacheco ocultaron a los autores de la agresión al Guardia civil mencionado en sus domicilios, haciendo desaparecer las huellas de sangre que llevaban en sus trajes y proporcionándoles otros nuevos. = La relación de hechos que contiene la sentencia se ajusta a la resultancia sumarial, y concreta para los procesados las imputaciones que el Consejo califica con acierto y sanciona con justicia, y como en el procedimiento no se observan defectos u omisiones que afecten a su validez legal, presto mi conformidad al referido fallo de acuerdo con los artículos 28, numero 10 y 597 del Código de Justicia Militar. = A los efectos de la intervención prevista en la ley de 17 de julio de 1935 y Decreto de 13 de septiembre del propio año pase esta causa a Excelentísimo Sr. General del Ejército del Sur. = El Auditor. = Francisco Bohorques Vecina = rubri

cado.

Lo inserto concuerda con sus originales a que me remito.

Y para que conste y para remitir al Señor Juez Instructor Militar numero seis, expido el presente testimonio de orden y visado por el señor Juez en Lucena a veintidos de Julio de mil novecientos treinta y ocho.-Segundo Año Triunfal.

Francisco Jimenez Ramirez

Vº. Bº.

El Tte. Juez Instructor.



*Manuel Gonzalez
Garcia*

AUTO RESUMEN Cordoba ocho de Julio de mil novecientos treinta y ocho 111 año Triunfal

Vistas las diligencias sumariales instruidas con motivo de la muerte del Guardia Civil del Puesto de Palenciana Manuel Sauce Jimenez de ellas resulta:

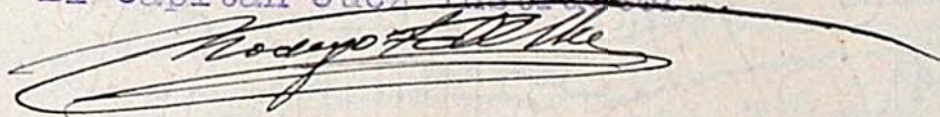
a) Que se incoo esta causa a consecuencia de una acusacion hecha contra Antonio Hurtado Onieva (a) Sotana y otros por los encartados en la causa nº 11 de las de este Consejo de Guerra de haber tomado parte en la muerte del Guardia Civil del Puesto de Palenciana Manuel Sauce Jimenez.

b). a consecuencia del Oficio de la Guardia Civil obrante al folio cinco se vino en conocimiento de que por los hechos de autos se intruyo el correspondiente sumario se pregunto a la Prision de Cabra por el Sotana y contesto estar condenado por este hecho a 30 años de reclusion, y pedido un testimonio de lo que constase en el expediente del penado y se remitió el obrante al folio 13 resultando que la causa llevaba el nº 122 de 1936 y era efectivamente por el asesinato del Guardia Manuel Sauce Jimenez hecho ocurrido el dia 12 de Junio de 1936 en la Casa del Pueblo de Palenciana.

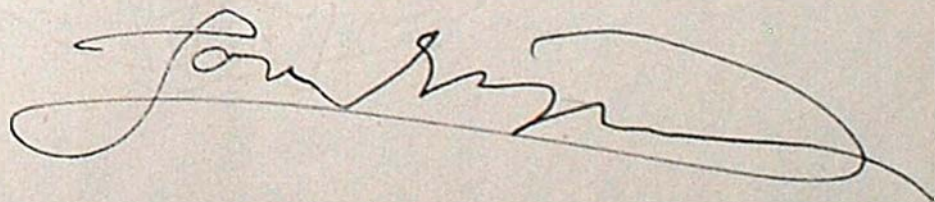
c). = Pedido testimonio de la causa nº 122 de 1936 por conducto de la Auditoria de la Region fue remitido y obra al folio 15 y resulta probado documentalmente que los hechos son los mismos y que ya estan sancionados, por tanto no puede continuar se la tramitacion del sumario por tener la sentencia la Autoridad de cosa Juzgada:

Considerando que en este caso procede sobreseer definitivamente esta causa elevese lo actuado al Consejo de Guerra Permanente de esta Plaza para que proponga el sobreseimiento de la misma o para la resolucio que proceda

El Capitan Juez Instructor



ta en el dia se cumple lo ordenado certifico



25

AUTO Burdoba diez y ocho de Agosto de 1938 III año triunfal.

Dada cuenta y

Resultando que incoado este procedimiento sumaria con motivo de testimonio deducido de la causa numero 11 por rebelion que tenia por finalidad el esclarecimiento del asesinato del guardia civil Manuel Sauce Gimenez ocurrido en Balenciana (Cordoba) el dia doce de Junio del año 1936 y practicadas diligencias aparece que el dicho hecho fue objeto del sumario numero 122 del año 1936 en el que recayo sentencia que lleva fecha de 17 de Septiembre de 1937.

Considerando que el articulo 536 delCodigo de Justicia Militar dice que procede el sobreseimiento definitivo cuando el hecho hubiere sido juzgado por sentencia firme, circunstancias coincidentes en el presente caso.

Considerando que el articulo 5 del Decreto numero 55 de primero de Noviembre de 1936 fija entre la resoluciones a tomar por los Consejos de Guerra de Urgencia la proposicion a la Auditoria del sobreseimiento.

Vistos los articulos mencionados y demas de aplicacion general.

El Consejo por unanimidad acuerda elevar la presente causa al Ilmo. Sr. Auditor del Territorio proponiendo el sobreseimiento definitivo de la misma.

Asi lo acordaron y firman los Sres del Consejo de que certifico

Luciano Pizarro

Luciano Pizarro

*Rafael Gomez
Cabrera*

Procurador General

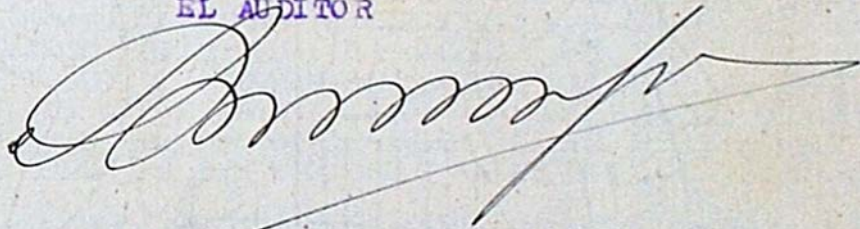
Manuel

ota. Seguidamente se remite a la Auditoria de Guerra a que certifique

SEVILLA 30 AGOSTO 1938
III Año Triunfal

Examinada la presente causa instruida conforme los Decretos cincuenta y cinco y ciento noventa y uno de la Junta Técnica del Estado Español y, RESULTANDO que en el sumario 269 el Consejo de Guerra Sumarísimo de Urgencia de la plaza de Córdoba propone el sobreseimiento de la causa seguida a ANTONIO HURTADO ONIEVA en virtud de haber sido ya juzgados por los mismos hechos CONSIDERANDO es procedente la prueba, de conformidad con lo prevenido en el número segundo del artículo quinientos treinta y seis del Código de Justicia Militar sin que se observen vicios de nulidad, APRUEBO la ~~propuesta~~ consultada, con carácter definitivo dicho sobreseimiento, volviendo el actuado a su Instructor para notificación, libertad por esta causa y deducción del testimonio prevenido en el número doce del artículo veintiocho del Código Castrense para su remisión por conducto de esta Auditoría al Alto Tribunal de Justicia Militar.-

EL AUDITOR



Providencia Juez Presidente Consejo
Sr. Ferralver

) Córdoba diez de Septiembre 1938
) III año triunfal.

Recibida la precedente en una con el Decreto Auditorial
pase al Instructor para su conocimiento de la resolución recabada.
Lo mando y firmo SS hoy 10.

[Firma]

[Firma]

Nota. Seguidamente se cumple hoy 1

Providencia Juez Sr Córdoba diez de Septiembre de mil novecient
Fernandez de Mesa treinta y ocho III año Triunfal

Por recibida la anterior causa, notifíquese, pongas
en libertad por ella pero quedando en la prisión a disposición
del Servicio Nacional de Prisiones para cumplimiento de los tre
ta años ha que ha sido condenado en la causa 122 de 1936, lo que
se comunicara por oficio al Jefe de la Prisión y después se aco
dara.

Lo mando y firma SSA certifico

[Firma]

[Firma]

Nota en el día se cumple lo ordenado certifico

[Firma]

Notificación En el mismo día y teniendo a mi presencia al encar
tado Antonio Hurtado Onieva le comunique y notifique el Decreto
y providencia anteriores con lectura íntegra de los mismos mani
festo quedar enterado y notificado firma conmigo certifico

[Firma]

Antonio Hurtado

27



PRISION PROVINCIAL

CÓRDOBA

DIRECCION

2. 2583

G

Tengo el honor de participar a V.S. que se ha recibido su orden fecha de ayer, en la que se decreta que ANTONIO HURTADO ONIEVA sea puesto en libertad por la causa nº 269/1938 que le instruía, quedando a disposición del Servicio Nacional de Prisiones cumpliendo condena de 30 años por la causa nº 122/1936 del Juzgado Militar de Lucena.

Dios guarde a V.S. muchos años
Córdoba 11 Septbre de 1938.

III Año Triunfal.

Fernando Leguía Hernández

Juez Militar nº 6 de los del Consejo de Guerra Per-
tante de esta Capital.



~~267~~

28

DITORIA DE GUERRA

EJÉRCITO DEL SUR

NEGOCIADO JUSTICIA

m. _____
Acuso recibo a V. S. de su atento
escrito de 72 del actual, con
el que me remite testimonio dimanante
de la causa núm. 269 de 1938
instruida contra Antonio Hurtado
Quiroga (a) El Sotano.
por el delito de _____

Dios guarde a V. S. muchos años.

Sevilla 14 de Septiembre de 1938
III AÑO TRIUNFAL.

EL AUDITOR,

P. O.

Quiroga

Sr.

Jefe Instructor del Juzgado
Militar N.º 6. Córdoba

h 408

Modelo núm. 1

ESTADISTICA CRIMINAL DE GUERRA

Segunda Región

Causa núm. 269 por el delito de

Año de 1928

Reclusión

Datos relativos al procedimiento

Resolución de la causa . .	Sobreseimiento . .	Definitivo . .	Por fallecimiento . .	Si
		Provisional . .	Por otros motivos . .	
Sentencia. . .	Tribunal que la dictó			Pleno y Audencia
	¿De conformidad con el fiscal?			
	Pena o penas impuestas al reo			
	Se impuso pena correctiva o en la mayor o menor extensión			
	Absolución			
	¿Fué sumarisimo el procedimiento?			Si
Tiempo invertido en la tramitación	Menos de seis meses			Si
	De seis meses a un año			
	Más de un año			

Resoluciones recaídas respecto a los procesados

Sobreseimiento provisional	Jefes y Oficiales . . .	
	Clases	
	Tropa	
	Paísanos	
Sobreseimiento definitivo por muerte	Jefes y Oficiales . . .	
	Clases	
	Tropa	
	Paísanos	
Sobreseimiento definitivo por otros motivos	Jefes y Oficiales . . .	Paísano
	Clases	
	Tropa	
	Paísanos	
Sentencia absolutoria	Jefes y Oficiales . . .	
	Clases	
	Tropa	
	Paísanos	
Sentencia condenatoria	Jefes y Oficiales . . .	
	Clases	
	Tropa	
	Paísanos	

Correctivos impuestos por falta leve, hayan sido procesados o no los corregidos

Clases y número de los corregidos	Jefes y Oficiales . . .	
	Clases	
	Tropa	

Leída 24 de Mayo de 1928

El Teniente Auditor encargado de la Estadística,

[Signature]

videncia Juez Sr Cordoba doce de Sepbre de mil novecien
 andez de Mesa tos treinta y ocho.

Librese el testimonio ordenado y una vez se unan las
 testaciones y acuses de recibo se entregara la causa en
 Consejo de Guerra Permanente de esta Plaza para su archi
 definitivo.

Lo mando y firma SSA certifico

Rodriguez *José*

ta en el dia se cumple lo ordenado certifico

José

date en verita de Septien
 bre se unen los acuses de
 recibo y se entrega este con
 un ordenado certifica

José

Excmo. Sr.

Cumplido en todas sus partes el decreto que pone fin a estas actuaciones, procede que pasen a la Fiscalía Juridico Militar de la Región a efectos de estadística, archivándose despues sin más trámites.

Sevilla 24 de Enero de 1942



El Auditor,

[Handwritten signature]

Entrada N.º	218
Día	28
Mes	Mar
Año	42
Acción	<i>[Handwritten signature]</i>

Sevilla 5 Febrero 1942

De conformidad con el precedente dictamen, pase a la Fiscalía Juridico Militar de esta Región.



24	3	A
7	4	12

Excmo. Sr.

Queda cumplido el servicio de estadística.

Sevilla 7-4-42

2143

El Fiscal,

[Handwritten signature]



Capitanía General de la 2.ª Región
SECCIÓN DE JUSTICIA

Sevilla

Archívense estas actuaciones en Cumplimentado el servicio de estadística archívense en esta Capitanía General y dese cuenta a su Instructor.
Sevilla 11 de abril de 1942

267

[Handwritten signature]

220, 1 10 0303 12 22



8

8-1-7

Handwritten text, possibly a signature or address, mostly illegible.

Handwritten text, possibly a signature or address, mostly illegible.

Handwritten text, possibly a signature or address, mostly illegible.

Handwritten text, possibly a signature or address, mostly illegible.